



RSI-MTPS-0081-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las trece horas con treinta minutos del doce de octubre del año dos mil veinte, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del doce de octubre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, interpuesta por el señor ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. Número de personas colocadas a través de SISNE; 2. Número de personas colocadas a través de SIE; 3. Número de personas colocadas a través de ferias de empleo; 4. Número de adolescentes atendidos para tramitar permisos de trabajo; 5. Número de visitas técnicas realizadas; 6. Número de comités acreditados en compañías; 7. Número de trabajadores cubiertos por comités; 8. Número de menores de edad trabajando sin autorización”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y con el Director General de Inspección de Trabajo, a quienes se le solicitó la información requerida en la respectiva solicitud; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Directora General de Previsión Social:** "(...) *Por medio de la presente, anexo información requerida a la Dirección General de Previsión Social, en formato digital;* **Director General de Inspección de Trabajo:** "(...) *Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0081-2020, tengo a bien remitir la información según detalle anexo en formato digital. Por lo que envío a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido por los Funcionarios en comento, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al solicitante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Previsión Social y Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a los registros de las bases de datos de dichas Direcciones en el tema de diligencias inspectivas en el marco del incumplimiento a la Normativa Laboral e intermediación laboral; lo cual se adjunta en la presente resolución en documento digital y se envía al correo ; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4

de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor

lo referente a: "1. Número de personas colocadas a través de SISNE; 2. Número de personas colocadas a través de SIE; 3. Número de personas colocadas a través de ferias de empleo; 4. Número de adolescentes atendidos para tramitar permisos de trabajo; 5. Número de visitas técnicas realizadas; 6. Número de comités acreditados en compañías; 7. Número de trabajadores cubiertos por comités; 8. Número de menores de edad trabajando sin autorización"; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Previsión Social y Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con treinta minutos del día doce de octubre dos mil veinte.



NOTIFICADOR



